

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. CUATRO**

Sesión: ^{MATUTINA} PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: 22 DE OCTUBRE DE 1997

SUMARIO:**CAPITULO:**

- I INSTALACION DE LA SESION.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
COMISION GENERAL PARA RECIBIR AL REPRESENTANTE DEL COMITE DEL PUEBLO
NUMERO UNO (BARRIO SAN JOSE OBRERO).
- III PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DEL SUBSECTOR PRIVADO EN EL SECTOR
SALUD.
- IV CONTINUACION DEL PRIMER DEABTE DEL PROYECTO DE LEY DE MERCADO DE
VALORES.
- V CLAUSURA DE LA SESION.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA **No.** CUATRO

Sesión: ^{MATUTINA} PLENARIO DE LAS COMISIONES **Fecha:** 22 DE OCTUBRE DE 1997
 LEGISLATIVAS

INDICE:

CAPITULO:	PAGINA:
I Instalación de la Sesión.	2
II Lectura del Orden del Día.	2
Comisión General para recibir a los representantes del Comité del Pueblo número 1.	3
Intervención del padre Collins McInnes, represen- tante del Barrio San José Obrero del Comité del - Pueblo Número 1.	3-6
III Primer debate del proyecto de Ley del Subsector Privado del Sector Salud.	7
Intervenciones:	
H. Cordero Acosta José	9,10,13,16,20,21, 24-26,28,30
H. Rojas Reyes Rosendo	10,11,12,14,15,17, 18,19,23,24,28,29, 30.
H. Haboud de Salcedo Odette	12,13,27
H. Rodríguez Paredes Fernando	19,22,27,31
H. Yapur Auad Farid	22,26,27,29,31
H. Cueva Puertas Pío	30,31,33
IV Continúa del primer debate del proyecto de Ley de Mercado de Valores.	33
Intervenciones:	
H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	35
V Clausura de la Sesión.	62

En la ciudad de Quito, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete, en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional y bajo la Presidencia del señor doctor MARCO LANDAZURI ROMO, Vicepresidente del Honorable Congreso Nacional, se instala la sesión matutina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las once horas con quince minutos.-

En la Secretaría actúa el señor doctor Jaime Dávila de la Rosa, Prosecretario del Honorable Congreso Nacional.-

A la presente sesión concurren los siguientes señores Diputados Miembros de las Comisiones Legislativas:

COMISION LEGISLATIVA DE LO CIVIL Y PENAL

H. CORDERO ACOSTA JOSE	H. BERMEO VILLAREAL
H. CHOLOQUINGA GUANOQUIZA FRANCISCO	H. SAUD GALINDO MICHAEL
H. ESPINOZA AREVALO LOURDES	H. MENDOZA GUILLEN TITO



COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. SERRANO VALLADARES ALFREDO	H. ESTRELLA ARIAS FREDDY
H. HABOUD DE SALCEDO ODETTE	H. ROJAS REYES ROSENDO
H. TERAN ACOSTA GUSTAVO	H. BARRAGAN VINUEZA

COMISION LEGISLATIVA DE LO TRIBUTARIO, FISCAL BANCARIO
Y DE PRESUPUESTO

H. RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO	H. CUEVA PUERTAS PIO
H. FAJARDO ESPINOZA FAUSTO	H. ESTRADA PANCHO CELSO
H. VITERI ESTEVEZ PATRICIO	H. RUPERTI DUEÑAS EMILIO

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y
COMERCIAL

H. FUERTES RIVERA JUAN
H. SALEM MENDOZA MAURICIO

H. PROAÑO SALGADO MARCO
H. BUSTAMANTE VERA SIMON

COMISION LEGISLATIVA DE GESTION PUBLICA Y REGIMEN SECCIONAL

H. GONZALEZ DE VEGA SUSANA
H. IZA QUINATOA LEONIDAS
H. MONTERO RODRIGUEZ JORGE

H. RIOFRIO CORRAL OSWALDO
H. VILLACRESES COLMONT

EL SEÑOR PRESIDENTE. Constate el quórum, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente: Con su persona existen diecinueve miembros de las Comisiones Legislativas en el Plenario.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE. Existiendo el quórum, se declara instalada la sesión. Dé lectura al Orden del Día, señor Secretario.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Primer debate del proyecto de Ley del Subsector Privado en el Sector Salud. 2. Continuación del primer debate del proyecto de Ley de Mercado de Valores. 3. Primer debate del proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia a la cónyuge del artista fallecido, profesor Luis Alfonso Nieto. 4. Conocimiento y Resolución sobre la Objeción Parcial del señor Presidente Constitucional Interino de la República, doctor Fabián Alarcón Rivera, al proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes Orgánica y de Personal de las Fuerzas Armadas. 5. Segundo debate de los Instrumentos

Internacionales: a) Enmienda al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, adoptada en Ginebra el 22 de septiembre de 1995; b) Convenio de Cooperación Cultural, Educativa y Científica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Nicaragua. 6. Primer debate del proyecto de Ley Especial de Conservación y Desarrollo Sustentable para la Provincia de Galápagos". Hasta ahí el Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores legisladores, en consideración el Orden del Día. No hay observaciones. Se da por aprobado el Orden del Día. Antes del primer punto, señor Secretario, consulto si están los personeros del Comité del Pueblo Número uno, que han solicitado ser recibidos en Comisión General. El representante del Comité tenga la gentileza de comparecer. Señores legisladores, les ruego, nos declaramos en Comisión General para recibir al padre Collins McInnes, representante de este sector populoso de la ciudad de Quito.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE INSTALA EN COMISION GENERAL AL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS, PARA RECIBIR AL REPRESENTANTE DEL COMITE DE PUEBLO N° 1, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS.-----

INTERVENCION DEL PADRE COLLINS MCINNES, REPRESENTANTE DEL BARRIO SAN JOSE OBRERO, COMITE DEL PUEBLO N° UNO. Señor Presidente del Honorable Congreso Nacional, hermanos honorables legisladores, organizaciones del Comité del Pueblo, instituciones y personas solidarias. Pocas comunidades en el Ecuador han sufrido tanta manipulación política, económica, social, religiosa ahora legal, como el Comité del Pueblo Número uno. Frente a la crisis actual la comunidad ha llegado a la conclusión que necesitamos la protección y el apoyo del poder democrático más alto de la República, para poder superar y solucionar los problemas que atravesamos. Esto explica el porqué estamos aquí esta mañana, la comunidad vendrá esta tarde por cambio

de horario. Hace seis años, yo como párroco de la parroquia San José Obrero, conseguí fondos en el exterior para hacer una conversión de deuda externa, fui a New York y negocié la compra de dos punto tres millones de dólares en papeles de deuda externa, entregué esos papeles a la Fundación FIAD - Fundación de Investigación, Acción para el Desarrollo, para canjearlos por bonos de inversión y financiar cinco grandes proyectos de desarrollo en el Comité del Pueblo. Como cofundador de la Fundación FIAD, confié en la rectitud de los directivos para manejar los recursos y en su aptitud para ejecutar los proyectos, pero fui defraudado. De los dieciocho miembros que iniciaron la FIAD, solo cinco se interesaron en la Fundación, dejando campo abierto para que un grupo familiar se apoderara de la Dirección de la Fundación y traicionara el gran proyecto de desarrollo comunitario en el Comité. Al iniciarse los proyectos en 1991, empezaron también los conflictos con las organizaciones de la comunidad, de la parroquia de jóvenes, mujeres y de empleados. Poco después de terminar el primer año de labores, hubo el primer levantamiento de empleados y exactamente un año después, un segundo levantamiento que dejó a veintitrés empleados en la calle y el abandono de la Fundación FIAD, de los locales de trabajo en el Comité del Pueblo. Vimos que era imposible que la Fundación permanezca en el Comité del Pueblo debido a las malas relaciones que soportaba con todo el mundo y por la falta de avance de los proyectos. En un intento por superar la situación acordamos con el representante legal de la Fundación FIAD, que los agentes de pastoral de la parroquia formen una nueva Fundación para asumir las responsabilidades de los proyectos, llegamos a legalizar una nueva Fundación pero la FIAD no aceptó la transferencia diciendo que solo entregaría a la Conferencia Episcopal Ecuatoriana. Luego de nueve meses de dificultades en la elaboración del Convenio para el traspaso, Monseñor Antonio Arregui, quejándose de la falta de honestidad y seriedad de la Fundación declaró que la Conferencia ya no podía más y terminaron las negociaciones. El Banco Central del Ecuador respondió a la situación ordenando un embargo de

los bienes y recursos, dineros de la Fundación, por previo aviso, la FIAD pudo retirar los fondos de los bancos y solo los bienes de poco valor fueron recuperados. Desde junio de 1994 la Fundación FIAD ejecuta una feroz campaña de agresiones en contra del Comité del Pueblo, y en contra de mi persona en particular. Hojas volantes, medios de comunicación, manipuleo de elementos de la Policía Nacional y del sistema legal, hasta el secuestro de jóvenes de las organizaciones parroquiales. Para no ocupar demasiado tiempo, hago referencia solo a dos incidentes. De la manera más irregular e injusta la Fundación FIAD pudo tener a cinco detectives de la OID-P molestando y amedrentando a la población del Comité para luego elaborar el informe policial 14007, que hasta el Arzobispo de Quito, Monseñor Antonio González dijo ser mentiroso y malicioso. Afortunadamente hay policías honestos y rectos, y cuando el mayor Borja de la Inspectoría de la Policía investigó el asunto y pudo concluir que el informe inicial del capitán Gonzalo Suárez y cito "no se basa en hechos correctos, cae en lo subjetivo y si existe algún tipo de pruebas que demuestran lo contrario, no se ha explicado con claridad con qué intención se emitieron las mismas. En definitiva, estas conclusiones están en la imaginación del señor Capitán de Policía Gonzalo Suárez". Pocos meses después un verdadero ejército de policías dirigido por el personal de la Fundación FIAD, llegó al Comité del Pueblo para arrestar a catorce dirigentes de la comunidad. A la iglesia del Comité llegaron cuarenta policías armados con metralletas, con perros y muchos vehículos para arrestarme. ¿Acaso soy yo un criminal por tratar de hacer el bien y ayudar con plata y persona a una comunidad pobre? ¿Acaso merecemos ser encarcelados los que colaboramos en esta tarea cristiana? Permítanme referirme a un segundo incidente: En marzo de 1995, el Ministro de Bienestar Social, basándose en una auditoría realizada por la Lloyd Trust que hizo referencia al uso indebido de dineros de deuda externa y respondiendo al clamor generalizado de la población, liquidó la Fundación FIAD y nombró un interventor, por supuesto la Fundación no acató la decisión

sino más bien se retuvieron los ex directivos a título personal los recursos destinados a la comunidad del Comité del Pueblo. La Fundación apeló el Decreto Ministerial ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Distrito Quito, Segunda Sala y de la manera más irregular e ilegal y sorpresiva, la Sala ignorando el hecho de que el demandante se presentó como representante legal de la FIAD, cuando el liquidador era el representante legal y desconociendo o contradiciendo los instrumentos públicos presentados en el juicio y atribuyendo falsos logros a la FIAD, se pronunció en favor de la Fundación, devolviendo la personería jurídica y anulando el Decreto Ministerial de liquidación. Llevamos cinco años en este devastador conflicto y la única posibilidad, señores legisladores, es disolviendo nuevamente la Fundación FIAD. Por eso, esta tarde las organizaciones civiles y eclesiásticas del Comité del Pueblo integradas en la Coordinadora por la Justicia San José Obrero, hacemos el siguiente pedido al Honorable Congreso Nacional: Que conforme una Comisión Especial de diputados por Pichincha para que vigile la realización del juicio 2736-CSJ, de la Corte Suprema de Justicia, que se iniciará en los próximos días. Que solicite a la Contraloría General del Estado la realización de una Auditoría Financiera y Técnica de la Fundación FIAD y de los proyectos de deuda externa, para que esos recursos millonarios sean devueltos a la comunidad. Que pida al señor Ministro de Bienestar Social, ordene nuevamente la disolución de la Fundación FIAD. Que se llame al Congreso a los señores jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Distrito Quito, Segunda Sala, para que expliquen su actuación dentro del proceso, porque en el Ecuador sí podemos derrotar la inmoralidad y la injusticia. Esto pedimos las organizaciones del Comité del Pueblo. Señores legisladores, gracias por recibirnos y escucharnos.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, padre Collins. El Congreso Nacional en cuanto reciba el petitorio administrativamente sabrá atender los requerimientos que sean factibles. Señor Secretario, sírvase receptor el documento que entrega el

padre Collins. Gracias a usted. Termina la Comisión General. Se reinstala la Sesión. El primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA COMISION GENERAL Y REINSTALA LA SESION, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS.-

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Primer debate del proyecto de Ley del Subsector Privado en el Sector Salud". El oficio dice así: "Quito, octubre 22 de 1997. Oficio Número 0276-CLLS-P. Señor doctor Marco Landázuri Romo, Presidente del Honorable Congreso Nacional, Encargado. Presente. Señor Presidente: El presente informe tiene relación con el proyecto de Ley del Subsector Privado en el Sector Salud, presentado pro el Honorable Farid Yapur. La Comisión luego del estudio respectivo y en relación con el Oficio número 546-DGAL de 22 de octubre de 1997, puntualiza: Algunas de las funciones del Estado, consideradas esenciales como el de la Salud han pasado al manejo de otras instituciones públicas y privadas, comúnmente denominadas Organizaciones No Gubernamentales - ONGs. En estas circunstancias las funciones estatales deben orientarse fundamentalmente al control de esos bienes y servicios creados por y para el público usuario y consumidor. El control de esta nueva etapa de gestión administrativa en manos privadas, debe necesariamente ser más agudo y efectivo, corresponde entonces al Ministerio de Salud Pública establecer las normas y principios fundamentales que regulen la prestación de servicios en el sector de la salud de las ONGs. Durante el análisis del proyecto se ha consultado a organismos como la Honorable Junta de Beneficencia de Guayaquil, quienes manifiestan su inconformidad con el proyecto, calificándolo de un conjunto de medidas intervencionistas y defendiendo su autonomía económica y financiera establecidas en el Artículo 76 de la Constitución de la República vigente. Como parte de la documentación que sustenta este informe se ha recibido un alcance al proyecto

remitido por el Diputado proponente en el que se plantea la exclusión de la cobertura de esta ley a organizaciones como la Junta de Beneficencia de Guayaquil, SOLCA y la Cruz Roja Ecuatoriana. La Comisión sustenta la conveniencia del presente proyecto de Ley en su intención de racionalizar el campo de actividad de este tipo de organizaciones, buscando que actúen bajo un adecuado control del Estado y se ratifica por tanto, en el texto enviado para que sea el Plenario de las Comisiones Legislativas el que emita todos los criterios para una mejor estructura del mismo. Habiéndose introducido algunas reformas en su estructura y redacción a más de excluir del articulado temas de orden reglamentario y estatutario, el proyecto se encuentra listo para seguir su trámite respectivo en razón de su constitucionalidad y conveniencia. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, ingeniero Alfredo Serrano Valladares, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social".....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un momento, señor Secretario. Hago conocer a los señores legisladores que este punto que debió ser tratado el día de ayer, previa consulta con el señor Presidente de la Comisión, lo he vuelto a poner en el Orden del Día una vez que en criterio del señor Presidente, Diputado Serrano, quiere receptar las observaciones que aquí se formulen en este primer debate para tener también reuniones con las ONGs, que hacen como el día de ayer algún tipo de observación. Por manera que, ese es el tratamiento que le vamos a dar y con el nuevo informe que se acaba de escuchar por parte de ustedes. Diputado Serrano, comenzamos el tratamiento del tema para que puedan hacer las observaciones los señores diputados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente: "Capítulo I. De las normas generales. Artículo 1. El subsector privado a través de corporaciones, fundaciones sin ánimo de lucro y demás organismos no gubernamentales-ONGs, podrán prestar servicios en el sector salud en todos los niveles de atención del ámbito nacional". Hasta ahí el Artículo

uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo.
Diputado José Cordero, tiene la palabra.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, señores legisladores: Yo creo que en este proyecto hay que distinguir algunos aspectos: Uno, el de la prestación de servicios públicos, y se habla de servicio público por la necesidad colectiva que viene a satisfacer la prestación y está prestado por particulares, así son las corporaciones, las fundaciones, las organizaciones no gubernamentales, es lo que se llama en la doctrina "prestación de un servicio público por una actividad paralela", es decir, que en principio le corresponde prestar ciertos servicios públicos, pero en la práctica e históricamente también la sociedad, los particulares han colaborado por su cuenta en la satisfacción de estos servicios públicos, así tenemos en el área de la salud, del transporte, de la educación y en muchas otras actividades de interés colectivo. De tal manera que, empecemos haciendo cierta observación al Artículo primero, no es verdad que únicamente a través de corporaciones, fundaciones sin ánimo de lucro y demás organizaciones no gubernamentales se puede prestar servicio en el sector de la salud, pueden dos médicos o un solo médico asumir gratuitamente la colaboración en un dispensario, la prestación de un servicio público; puede haber una clínica privada que quiere que su actividad sea rentable y que preste un servicio público y no a título gratuito y eso está plenamente autorizado y reconocido. De tal manera que, aquí lo que interesa no es propiamente que el servicio sea gratuito y eso está plenamente autorizado y reconocido. De tal manera que, aquí lo que interesa no es propiamente que el servicio sea gratuito u oneroso, sino que el servicio se controle en su calidad y en su eficiencia para garantizar precisamente la salud de la población. Esa es la primera observación que hago de entrada al Artículo. No podríamos nosotros, así muy simplistamente aceptar que solo instituciones como

corporaciones, fundaciones sin ánimo de lucro, es decir, de mera beneficencia puedan paralelamente con el Estado prestar servicios de salud, porque desautorizaríamos de un plumazo a todas las clínicas rentables, pero que el Ministerio de Salud que es la autoridad pública está obligada a controlar la eficiencia de sus servicios, que se atengan a la Constitución y a las leyes de la República. Esto como primera observación a este Artículo, señor Presidente. A continuación en la lectura iré haciendo otras observaciones que creo pertinentes. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Alfredo Serrano. ¿No? Diputado Rosendo Rojas, tiene la palabra.-----

EL H. ROJAS REYES. Coexisten en el mundo de la salud una serie de paradigmas y coexisten en el plano de los servicios, no solamente en el plano de las concepciones y una serie de organizaciones no gubernamentales están ofreciendo servicios sin ánimo de lucro con concepciones muy diferentes a las de la medicina occidental, porque una de las limitaciones que tiene el proyecto en su conjunto, es que exclusivamente se refiere a la posibilidad de este tipo de medicina sea aquella que pudiera ser controlada. Yo quisiera referirme concretamente por lo menos a tres formas de medicina que tienen sistematización científica, que tienen valoración práctica y que tienen gran aceptación. Me refiero por poner un par de ejemplos, a la medicina tradicional china. La medicina tradicional china tiene un estatuto científico aceptado, estuve hasta antes de venir acá, dirigiendo un postgrado de medicina tradicional china, de manera que algún conocimiento tengo, por lo menos de los fundamentos de ese tipo de medicina. He visto aquí trabajando en el Patronato del Municipio a una serie de médicos chinos que están ofreciendo atención en este rubro, es decir, bajo estas concepciones. Conozco, menos por cierto, una excepcional forma de medicina que es la medicina yarmédica, pienso que tiene una serie de componentes que ligan al ser humano con la naturaleza y que buscando en la naturaleza un integrador, puede la

medicina sustentarse en esos principios y tener realmente, producir respuestas espectaculares, porque integran el conjunto del ser humano a un ambiente bastante más amplio. Hay otras formas de medicina que han sido aceptadas, que tienen alguna ligazón con la medicina occidental, como la medicina homeopática, que es muy diferente esta concepción de la medicina occidental que intenta oponer una función con otra, que cuando alguien tiene fiebre podrá ser una fiebre política, habrá que pensar en un antifebril para que las cosas lleguen a la normalidad. Pero si es que nosotros podemos con el mismo mecanismo intentar una curación y decir que con la lana del mismo perro se cura el daño, entonces podríamos aprovechando de este principio, en cantidades muy bajas, energéticas, producir una modificación. Quizás esta disgresión sirva para decir que no podemos referirnos exclusivamente a las formas de medicina occidental sino que habría que pensar en todas las expresiones sistemáticas de oferta de servicios referidos a la salud. Entonces, hay una cantidad de oferta de este tipo y no están sometidos a ningún control. En principio había dicho la última vez que hablaba de esta Ley, que me parece útil el que le podamos poner control a tanta dispersión y tanta estafa, es necesario que establezcamos una serie de niveles de vigilancia, pero hagámoslo de mejor manera. La primera sugerencia que habría que pensar es decir que hay una serie de paradigmas, una serie de formas de salud, una serie de formas de oferta de servicios que deberían estar también sometidos a control, porque si decimos que únicamente que se ofertarán en los diferentes niveles de salud, vamos a quedar con esta limitación seria y no incluir otras formas de medicina, que son absolutamente pertinentes. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Con esas observaciones, el siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente: "Artículo 2. Las normas y procedimientos técnicos, dictados por las instancias correspondientes del Consejo Nacional de Salud,

en el campo de la vigilancia, prevención y control de servicio público, son de obligatorio cumplimiento para las instituciones del subsector privado a que se refiere el Artículo anterior". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo dos del proyecto. Diputado Rojas, tiene la palabra.-----

EL H. ROJAS REYES. ...que no existe una normatización para el funcionamiento de instituciones que presten el servicio de salud, no existe una cosa explicitada, una norma explicitada de cuáles son las características mínimas para que alguien pueda prestar un servicio de salud. Así se puede pensar que alguien con solo un estetoscopio pudiera tener un servicio de salud, pero no se especifica cuáles son las características mínimas ni profesionales, ni éticas, ni tecnológicas para que uno pueda prestar un servicio de salud. De manera que, junto con esa disposición que me parece pertinente, habría que generar una serie de condiciones para que los servicios de salud pudieran funcionar, esa sería una falla grande, habría entonces que trabajar simultáneamente en esto de elaborar normas suficientes para que diferentes servicios de salud con diferentes condiciones pudieran funcionar en el país.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputada Odette de Salcedo, tiene la palabra.-----

LA H. HABOUD DE SALCEDO. Señor Presidente, señores legisladores: Si no existen las normas, hay que trabajar para que las normas existan, porque todas estas instituciones del subsector privado que tienen que ver con salud, deben estar realmente controladas. Según sé, hay más o menos ochocientas ONGs que tienen que ver con salud y en su gran mayoría desempeñan un excelente papel, yo ayer inclusive conversaba con una de las personas que vino a hacer una exposición, y le decía, que por qué la gran mayoría de ONGs están en Quito, están en Pichincha, eso también se debe normas para que nivel nacional las

ONGs que tienen que ver con salud presten la atención requerida, porque no solamente Quito, no solamente Pichincha y yo creo que ahí también habría que normar, no pueden estar ochocientas trabajando en el mismo sector. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señora Diputada. Con esas observaciones el siguiente Artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 3. Ninguna institución u organización del subsector privado del sector salud puede ofrecer servicios sin antes haber obtenido el reconocimiento de personería jurídica y la autorización para su funcionamiento". Hasta ahí el Artículo tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo tres. Doctor Cordero, tiene la palabra.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente: Aquí otra limitación que no tiene razón de ser, no debe requerirse obligatoriamente constituirse en persona jurídica a un grupo de asociados, es decir, en corporación, fundación, sociedad civil, o sociedades de comercio para poder colaborar en la prestación de servicios de salud, puede un benemérito grupo de médicos, asociación de personas, que no necesariamente requieren personería jurídica colaborar en la prestación de servicios de la salud. Puede haber un benemérito voluntariado que sea simplemente agrupación de personas y no necesariamente adquieren personería jurídica. De tal manera que, este Artículo que más bien vendría a limitar muchas posibilidades de la cooperación de los particulares en la prestación de este servicio público básico. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputada Salcedo, tiene la palabra.-----

LA H. HABOUD DE SALCEDO. Señores legisladores: Las personas que hacen voluntariado también tienen autorización,

entonces no puede ser que por muy respetables que sean los que se asocian, hayan personas que no tengan la autorización correspondiente. El voluntariado que funciona en Guayaquil, de las prestigiosas damas que prestan servicios en los hospitales, tienen la autorización correspondiente porque sino por muy respetables que sean, vienen, se reúnen, y no hay quien los controle, ni hay una guía. Creo que inclusive al mayoría de ONGs si tienen autorización para su funcionamiento, o sea, que no sería un inconveniente. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, Diputada. Diputada Rojas, tiene la palabra.-----

EL H. ROJAS REYES. Siguiendo la idea y el sentido de la exposición de José Cordero, me parece que sería muy interesante el que en el momento en que se autorice la personería jurídica, se garantice la frase de "sin fines de lucro", entonces esa es otra cosa que lo estoy diciendo, porque detrás de las corporaciones y fundaciones que dicen sin fines de lucro, existen una serie de mañas, maniobras, dislates diría yo, en el sentido de la salud, que aprovechándose de la salud consiguen beneficio en la importación de medicinas, en la dotación de servicios, en la exoneración del pago del impuesto a la renta, en la manipulación ideológica. Entonces, yo creo que es fundamental que se diga, que se especifiquen las formas, las vías por las cuales se garantiza aquello de "sin fines de lucro".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo II. De la creación y funcionamiento de las Organizaciones no Gubernamentales. Artículo 4. Las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro surgidas por la exclusiva iniciativa privada, mediante la destinación de un patrimonio, forman parte del subsector privado del sector salud cuando se dediquen

a la atención sin fines de lucro de servicios salud en los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación a la comunidad en general, conforme a la voluntad de los fundadores y los donantes". Hasta ahí el Artículo cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo cuatro. Diputado Rosendo Rojas, tiene la palabra.-----

EL H. ROJAS REYES. Una sugerencia de forma, cuando se dice: "se dedican a la atención sin fines de lucro de servicios salud, en los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación a la comunidad", existe una incongruencia, una incoherencia en la redacción y habrá que solamente decir: "que se dediquen a la prestación de servicios de salud conforme a la voluntad de los fundadores y los donantes", el resto es una redundancia que no tiene mayor sentido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 5. Para efectos de la presente Ley, son instituciones de origen eclesiástico dedicadas a salud, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, a las cuales las autoridades eclesiásticas competentes les auspicien y dirijan". Hasta ahí el Artículo cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo cinco. Diputado Rojas, tiene la palabra.-----

EL H. ROJAS REYES. En la intervención anterior había dicho que una serie de congregaciones religiosas, una serie de religiones utilizan la salud como anzuelo para que la gente necesitando el servicio sea obligada a cumplir con los ritos y ceremonias de esas sectas o de esa organización religiosa. Yo había citado concretamente el caso de una fundación noruega que trabaja en el cantón El Tambo, del

Cantón Cañar, en los que a mí me consta, es decir, yo he estado allí, se obliga a la gente a asistir al rito en las primeras horas de la mañana y solamente después de esto tienen acceso al servicio de salud. De manera que, aunque no tengan funciones de lucro, pienso que las organizaciones no gubernamentales como ésta, como cualquier otra, necesitan vigilancia no solamente en el momento en que puedan ser beneficiadas de un ingreso económico, también habría que controlar y vigilar las razones del servicio y la orientación que el servicio tiene. Aquí se han producido una cantidad de desviaciones del servicio médico y a través de esa desviación se aprovechan ideológicamente, religiosamente de ese tipo de servicios. De manera que, es necesario que en este acápite se diga "que es fundamental que las organizaciones, vengan de donde vengan, que presten un servicio de salud de cualquier tipo, independientemente del paradigma sean vigiladas en su calidad, pero fundamentalmente sean vigiladas en sus compromisos éticos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Sin más observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 6. La existencia como personas jurídicas de las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro que presten servicios de salud, se demuestra con los estatutos debidamente aprobados por autoridad competente, que legalmente le reconoce tal calidad". Hasta ahí el Artículo seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo seis. Señor doctor Cordero, tiene la palabra.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Creo que el Artículo es superfluo, tanto las corporaciones como las fundaciones tienen que cumplir su trámite fundacional para adquirir la calidad de personas jurídicas y eso está absolutamente señalado en el Código Civil y en las demás leyes de la República, aparte de que el Código Civil lo señala, hay procedimientos

y reglamentos administrativos que indican cómo hay que proceder para adquirir esa personería jurídica. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, señor Legislador. Sin más observaciones, el artículo siguiente, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 7. La función de reconocer la personería jurídica a las corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la prestación de servicios de salud a través del fomento, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la salud, dentro de cualquier jurisdicción en el territorio nacional, corresponde al Consejo Nacional de Salud, el cual demandará que las entidades que se pretendan organizar reúnan las condiciones de calidad tecnológica y científica para la prestación del servicio, de suficiente patrimonio y de capacidad técnico-administrativa". Hasta ahí el Artículo siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo siete. Sin observaciones, el siguiente artículo. Señor Secretario, perdón, he de rogar a los señores legisladores pulsar el botón. Señor Legislador Rojas, tiene la palabra.-----

EL H. ROJAS REYES. Pulsé según su disposición el botón. Quería sugerir en vista que ya se ha notado antes un cambio de forma y eliminar después que dice "sin fines de lucro", las frases siguientes que ya han sido anotadas antes. Dice: "Cuyo objetivo sea la prestación de servicios de salud a través del fomento, la prevención", eso ya está señalado antes, de manera que podría resultar supérfluo. Y había que especificar que no solamente la calidad tecnológica, porque es posible que uno encuentre una tecnología de hace cincuenta años que está funcionando adecuadamente y tiene buena calidad tecnológica. Quiero insinuar que la tecnología sea actualizada y que la gente no pueda funcionar con una serie de instrumentos que son peligrosos. Yo quiero referirme concretamente a la

utilización en una clínica en La Troncal, de un aparato de rayos X, que emanaba tanta radiación al exterior que era una fuente de contaminación espantosa. De manera que habría que vigilar no solamente la calidad tecnológica, sino la actualidad de la tecnología, pero lo que fundamentalmente es necesario garantizar la calidad profesional, es decir, cuáles son los profesionales que van a prestar un servicio de salud en algún lado y no solamente es la calidad científica, es la calidad profesional. Qué garantías nos ofrecen los profesionales para ofrecer un servicio, a lo mejor hay suficiente patrimonio, capacidad técnico-administrativa, pero no calificación profesional. Quiero referirme concretamente a una cantidad de servicios de salud, que son atendidos por estudiantes, por personas que están en proceso de graduación. Los mismos hospitales del Estado son atendidos buena parte del día por personal en formación. De manera que, es necesario en general garantizar la calidad profesional. Existe en la salud una estructura de funcionamiento que se refiere al paradigma freudnesiano de tal forma, que aquella persona que mayor acceso tiene a la clínica en el caso de la medicina occidental es aquél que toma la decisión fundamental, pero justo los servicios de salud tienen una estructura inversa y no es aquel más capacitado el que toma la decisión sino aquel que menos experiencia tiene. De tal forma que, las personas son tratadas inicialmente por quien menos experiencia tiene y solamente al final se garantiza la atención del que está capacitado para tomar una decisión. Entonces, insisto en que debe ser la calidad profesional, igual sucede con una cantidad de boticas, de sistemas de expendio de medicinas en donde el que cobra al mismo tiempo insinúa la medicación, dando paso a un tremendo mal uso de las medicinas, garanticemos en general que sean profesionales capaces los que presten los servicios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente: "Artículo 8. Corresponde al Consejo Nacional de Salud reglamentar la forma de prestación y contenido de los documentos requeridos para el reconocimiento de personería jurídica y reforma estatutaria de las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro. Además, este organismo elaborará y distribuirá los instructivos necesarios con el objeto de que las ONGs entreguen los documentos y demás requisitos para su verificación y posterior aprobación, modificación o rechazo de sus estatutos". Hasta ahí el Artículo ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Doctor Cordero. Doctor Rodríguez, tiene la palabra.-----

EL H. RODRIGUEZ PAREDES. Yo tengo una observación, más bien de tipo general, si usted me permite, señor Presidente. Yo creo que ésta es una Ley que mas bien debería llamarse Ley de Control de las Organizaciones no Gubernamentales, porque aquí se hace exclusión en el articulado, a partir del Artículo tercero, solamente de las llamadas fundaciones o corporaciones y no así a otras organizaciones privadas que prestan servicios de salud. Aquí dijo el doctor Rojas, por ejemplo, diferentes clínicas, farmacias, etcétera, etcétera, que no son en realidad consideradas, por eso creo que el proyecto debería llamarse Control de Organizaciones no Gubernamentales. Pero en cuanto se refiere al Artículo ocho, quiero señalar que esto es más bien de Reglamento lo que se señala aquí y, por consiguiente, este Artículo no debería constar en el presente proyecto. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Rojas, tiene la palabra.-

EL H. ROJAS REYES. Una serie de fundaciones en este país, toman de manera secundaria la posibilidad de ofertar servicios en salud y su real objetivo suele ser de promoción general de una comunidad. En este sentido, es obligatorio que este tipo de fundaciones pidan su autorización en el

Ministerio de Bienestar Social y yo conozco una serie de organizaciones que ofrecen secundariamente servicios de salud, pero cuya obligación es registrarse en el Ministerio de Bienestar Social, porque el objetivo general es otro. Habrá que buscar una reglamentación que obligue a que todas aquellas que hagan o que oferten servicios de salud, tengan una autorización directa o indirecta del Consejo Nacional de Salud. No creo que esta institución, por lo que conozco, pudiera encargarse de una tarea tan grande, a lo mejor es necesario crear otra institución que haga una efectiva vigilancia de aquellas corporaciones, instituciones o fundaciones que ofrecen servicios de salud.-----

ASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL SEÑOR DIPUTADO ALFREDO SERRANO, PRESIDENTE DE LA COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL Y SOCIAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente: "Capítulo III. Del control de las Organizaciones no Gubernamentales. Artículo 9. Las ONGs a que se refieren los artículos precedentes, están sometidas al control del Gobierno nacional, a través del Consejo Nacional de Salud, en los términos de la Constitución Política, las leyes de la salud y la presente ley, con la finalidad de asegurar la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter técnico, que regulan la prestación del servicio público de salud y el cumplimiento de las finalidades propias de las ONGs, conforme a los correspondientes estatutos. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior a la Honorable Junta de Beneficencia de Guayaquil, Cruz Roja Ecuatoriana y SOLCA". Hasta ahí el Artículo nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, señores diputados. Doctor José Cordero, tiene la palabra.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente: Sigo insistiendo

que debemos poner énfasis en que lo que se controla es el servicio, es posible que una fundación o una corporación hasta se desvíe de su objeto social, para dedicarse a prestar un eficiente servicio en otra área, no necesariamente ha surgido para una prestación médica y se resuelve en un momento dado prestar eficientísimamente servicios médicos. De lo que se trata es de garantizar la bondad del servicio y no es tan exacto que SOLCA, la Junta de Beneficencia, la Cruz roja, no estén controladas, ni que la autoridad pública no intervenga de manera alguna en el examen de sus actuaciones y de sus prestaciones. No, es todo lo contrario, hay una serie de controles sobre estas beneméritas instituciones; y porqué se han opuesto a esto, porque se ve que aquí no se trata, simplemente, de controlar el servicio, que es lo procedente, sino de ir más allá, de intervenir en aspectos internos, administrativos de las fundaciones, de las corporaciones, de las instituciones, eso es lo riesgoso y lo grave, porque un Gobierno autoritario, una autoridad despótica, so pretexto de ejercer controles puede querer tener maniatada e intervenidas con fines meramente políticos a respetabilísimas instituciones, como tenemos ejemplos en el pasado, algún Gobierno quiso intervenir en corporaciones y fundaciones de derecho privado y se lo demostró hasta la saciedad que no había marco ni constitucional ni legal para hacerlo. Una cosa es controlar el servicio, cuando del servicio depende la vida, la salud, la integridad y otros valores de la población y otra cosa es hurgar arbitrariamente en asuntos internos de una institución. Hago esta observación porque aquí hay que ir insistiendo y matizando, todo el control es dable para el servicio, lo interno tiene otros mecanismos, tiene las correspondientes vías civiles y administrativas para que la Fundación que se salga de su objetivo social tenga que ser cancelada y no pueda seguir actuando, pero de ahí a imponer un permanente control, una posibilidad de arbitraria intervención, hay mucha distancia. Esta es la observación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Fernando Rodríguez, tiene la palabra.-----

EL H. RODRIGUEZ PAREDES. Gracias, señor Presidente. Mi observación iba en el mismo sentido que la que acaba de manifestar el Diputado Cordero. Efectivamente el control en cuanto a servicio si debe existir, mismo si se refiere a instituciones de tanta respetabilidad como la Junta de Beneficencia, la Cruz Roja Ecuatoriana o SOLCA. Pero el tratar de llevar un control a ultranza resultaría peligroso para nuestro convivir democrático. Esta es la observación que me permito hacer el Artículo nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Odette de Salcedo, tiene la palabra.-----

LA H. HABOUD DE SALCEDO. Señor Presidente, señores diputados: Yo sí creo que el Consejo Nacional de Salud debe controlar los servicios. ¿A quién le presentan las cuentas? ¿Quién controla esto? porque hay ONGs que reciben donaciones, dineros del exterior, en su gran mayoría prestan excelente servicio, pero quién controla esto, yo creo que hay que controlar los servicios e ingresos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señora Diputada. Diputado Farid Yapur, tiene la palabra.-----

EL H. YAPUR AUAD. Sí, señor Presidente. Recogiendo un poco la inquietud del Diputado Cordero, en ningún momento el espíritu ni el objetivo de esta Ley es intervencionista, ni mucho menos, y pongo como ejemplo claro lo que se exceptúa a tres entidades, cuya capacidad de servicio no está puesto en tela de discusión en el país, como es la Junta de Beneficencia, la Cruz Roja y SOLCA, independientemente de que estas tres entidades tienen su propia economía administrativa y financiera. Esto demuestra que el proyecto no está destinado a intervenir en el aspecto técnico de la prestación de los servicios que hay en el área de salud.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Diputado, Diputado Rosendo Rojas, tiene la palabra.-----

EL H. ROJAS REYES. No puede haber excepción para el control de la calidad, sobre todo si están terceros incluidos, es necesario, yo entiendo que así es, que la Junta de Beneficencia comparta los programas generales de salud, no puede estar fuera, ya hay un proyecto, por ejemplo, la atención oportuna del cáncer, del control de la nutrición, una serie de proyectos que de hecho se comparten. Yo pienso que no hay espacio en esta país que pudiera tener la completa libertad de hacer lo que quiera, porque hay una serie de normas que, efectivamente, tenemos que cumplirlas. Entonces, yo estoy de acuerdo con los compañeros anteriores, que hay que controlar fundamentalmente el servicio y si es que para controlar el servicio es necesario por otra vías, por cierto, controlar la inversión de los recursos de ese servicio, entonces habrá que buscarle la forma, habrá que buscarle la manera, porque sí habría que decir y sería interesante, hubiese sido interesante, que en la presentación de este proyecto de Ley se dijera la razón fundamental porqué estamos proponiendo este tipo de Ley; qué es lo que nos obliga a discutir cosas, que aunque fueran dispersas están enfrentando un problema gravísimo de este país y es que en muchas organizaciones no gubernamentales desvían sus fondos, se aprovechan de esos fondos que son donativos del exterior en buena parte y hacer del servicio un tráfico en beneficio de gentes que están alrededor de la Fundación. Es necesario establecer algún sistema de control, yo entiendo que nos va a ser difícil hacer un control como se plantea, pero sí pudiéramos hacer de manera indirecta el control de esas fundaciones, a partir de los servicios que ofrecen y si es que nosotros tenemos un estatuto de la Fundación, sabemos en general cuáles son sus ingresos, y de acuerdo con eso evaluamos el servicio ofertado, ahí podemos tener una evaluación directa de cómo esos fondos se están invirtiendo. A mí me parece que deberíamos leer, hace algún tiempo revisé una evaluación de las

organizaciones no gubernamentales que trabajan en la investigación, y se veía que buena parte de ellas habían desviado sus fondos en beneficio de los miembros de la Fundación y que la investigación, que era el objetivo, de ninguna manera estaba siendo beneficiada por todos los recursos que allí estaban. Entonces, yo creo que eso es lo que estamos en realidad discutiendo, cómo establecemos formas de control para organizaciones privadas, que diciendo no tener fines de lucro, se aprovechan de recursos nacionales o extranjeros en su beneficio y que no ofrecen el servicio adecuado. Busquemos una salida, una solución a este hecho, yo estoy de acuerdo en que haya que controlar el servicio y a través de éste, es posible controlar las finanzas que esas organizaciones están recibiendo y que no le dan cuenta a nadie.-----

REASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL SEÑOR DOCTOR MARCO LANDAZURI ROMO, VICEPRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Sin más observaciones el siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente: "Artículo 10. El control de las corporaciones, fundaciones y demás ONGs dedicadas a la prestación de servicios de salud, se dirigirá a garantizar que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de sus fundadores y donantes". Hasta ahí el Artículo diez, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Diputado Cordero, tiene la palabra.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, honorables señores legisladores: Seguimos discutiendo sobre lo mismo, se trata de instituciones de carácter privado, no podemos asimilar algo que está dentro del ámbito del derecho privado, que es derecho dispositivo y de partes, a algo

que surge en el ámbito del derecho público y donde tiene que intervenir la Contraloría para garantizar la correcta inversión de los fondos públicos. El sector privado no puede ser intervenido de esta manera, o de una vez hagámoslo público, de una vez estaticémoslo, entonces ahí sí no hay ningún inconveniente. Pero si hablamos de donaciones hay una particular relación entre el donante y el donatario, a ellos y exclusivamente a ellos les corresponde ver si se han cumplido las condiciones de la donación. Y tiene el donante, en caso de desviación de fondos, todos los mecanismos legales, jurisdiccionales, para hacer valer sus derechos. Si hablamos de organizaciones no gubernamentales de extranjeros, tendrán convenios con las Fundaciones y con las corporaciones ecuatorianas y ellas mismo dentro del ámbito del derecho privado y de la contratación privada, pondrán sus mecanismos de control. Pero esto es algo totalmente diferente a la contratación pública que tiene otras normas y ahí sí vale la intervención de la Contraloría. Es absolutamente pertinente aquí cuando se dice que, en caso de inversión de fondos públicos, en estas corporaciones y fundaciones de derecho privado, intervenga la Contraloría porque así lo dice la Constitución, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, porque se trata de recursos del Estado. Pero cosa muy diferente es lo que ocurre con el ámbito del derecho privado y de la contratación privada, estamos hablando de entes que no son públicos, caso contrario, establecer estas normas de control sobre renta e inversiones y de una vez estaticémoslas, hagamos que pasen de entes de derecho privado a entes de carácter público, para entonces con toda la propiedad aplicar normas de derecho público, pero si no queremos cambiar la naturaleza jurídica de las corporaciones, de las fundaciones, de estos entes de derecho privado, debemos atenernos a las normas de Derecho Civil y de la contratación privada. Otra cosa es el control de las acciones en la prestación de servicios, porque ahí sí toca aspectos de interés público, se trata de garantizar la vida, la salud, la integridad de una población y ahí sí el Estado no puede ser indiferente y

dejar que hagan lo que les dé la gana a estas corporaciones y fundaciones. Sigo insistiendo, lo que debe preocuparnos a nosotros es el control de la actividad, de la correcta prestación de servicios, pero no inmiscuirnos en campos, en esferas del derecho privado. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, señor Diputado. Diputado Yapur, tiene la palabra.-----

EL H. YAPUR AUAD. Gracias. Señor Presidente: Yo quisiera rogarle por su intermedio que Secretaría dé lectura al Artículo 22, numeral 15, de la Constitución Política del Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, atienda el requerimiento del señor Diputado Yapur.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, inmediatamente: "Artículo 22 de la Constitución Política: Sin perjuicio de otros derechos necesarios para el pleno desenvolvimiento moral y material que se deriva de la naturaleza de la persona, el Estado le garantiza: numeral 15) El derecho a un nivel de vida que asegure la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. El Estado formulará la política nacional de salud y determinará su aplicación en los servicios de salud, tanto públicos como privados. La Ley determinará, en último caso, el órgano de control y supervigilancia.....".-----

EL H. YAPUR AUAD. Hasta ahí, señor Presidente, gracias.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Diputado.-----

EL H. YAPUR AUAD. El hecho de que ciertos servicios privados estén en beneficio de la salud, no quiere decir que el Estado pierde su indelegable función de control. El Estado ecuatoriano tiene un organismo que es el Ministerio de Salud Pública, tiene un Consejo Nacional

de Salud que es la entidad que norma los aspectos técnicos de las políticas de la salud. El hecho de que la salud esté en manos de una ONG no deja de ser un servicio público. Entonces, para partir, esta Ley va encaminada a todo lo que son corporaciones y fundaciones sin fines de lucro y a ONGs, Organismos no Gubernamentales. Yo quisiera hacer una aclaración, en cuanto se refiere a una ONG ó a una entidad sin fines de lucro, el control que propone esa Ley es exclusivamente, "esas organizaciones sin fines de lucro pero que hacen lucro", a esa organización es a la cual esta Ley pretende controlar. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Diputado Fernando Rodríguez, tiene la palabra.-----

EL H. RODRIGUEZ PAREDES. Señor Presidente: Es para hacer notar a la Comisión pertinente, que algunos artículos hablan del mismo tema y bien podrían ser condensados eventualmente en un sólo artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputada Odette de Salcedo, tiene la palabra.-----

LA H. HABOUD DE SALCEDO. Señor Presidente: Una acotación, que estas organizaciones como ONGs, fundaciones sin fines de lucro, también reciben asignaciones del Estado, a lo mejor no es un gran porcentaje, pero sí reciben y hay que dar ahí cuentas de lo que se recibe, sea del Estado o sean privadas. ¿Qué se hace con los dineros que ingresan? Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, Diputada. Sin más observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente: "Artículo 11. El control de las ONGs dedicadas a la prestación de servicios de salud será ejercido por el Consejo Nacional de Salud, de conformidad con el área de su jurisdicción y los mecanismos administrativos previstas". Hasta ahí

el Artículo once, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Señor doctor Cordero, tiene la palabra.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. La misma observación. Y para no cansar, del Artículo 11 al Artículo 14 que se refieren al mismo tema, y con los argumentos antes expuestos.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tómese en cuenta la observación general. Sin más observaciones, el siguiente artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 12. El control sobre la aplicación y utilización de los recursos de origen público que a cualquier título reciban las ONGs, se ejercerá a través de la Contraloría General del Estado, en los términos de los contratos y/o convenios que, para tal efecto se suscriban de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes". Hasta ahí el Artículo doce, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 13. El control de las instituciones sin fines de lucro cuyo objetivo principal sea la prestación de servicio de bienestar familiar, será ejercida por el Ministerio de Bienestar Social y el INFFA". Hasta ahí el Artículo trece, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Señor Diputado Rojas, tiene la palabra.-----

EL H. ROJAS REYES. ...en cuanto al control del patrimonio privado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 14. La facultad sancionadora de las instituciones del subsector privado del sector salud, en cuanto a la prestación de los servicios de salud, será ejercida en cada caso por la autoridad competente del Ministerio de Salud Pública, en aquellos aspectos que en virtud de la descentralización administrativa estén bajo su responsabilidad o se les haya expresamente asignado o delegado, de conformidad con la reglamentación correspondiente". Hasta ahí el Artículo catorce, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo catorce. Sin observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 15. En aquellos aspectos no contemplados en esta Ley se aplicarán las disposiciones del Código de la Salud y demás leyes de carácter general que regulen el trabajo de las instituciones públicas y privadas". Hasta ahí el Artículo quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo quince. Diputado Rojas, tiene la palabra.-----

EL H. ROJAS REYES. ...y dijera que el Código de la Salud, que la Ley de Escalafón Médico y demás leyes de carácter general, porque se produce una miserable explotación del médico en las ONGs. Entonces, yo creo que si se garantizara que las ONGs cumplan con la Ley de Escalafón Médico, entonces ya tendríamos por lo menos el respeto de los profesionales médicos dentro de esa categoría privada.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Yapur, tiene la palabra.-

EL H. YAPUR AUAD. No estoy de acuerdo con esa acotación, porque no estamos ni regulando ni a los médicos ni estamos regulando a las corporaciones, fundaciones y organismos sin fines de lucro, ONGs. El hecho del Escalafón Médico no tiene nada que hacer en el control de los servicios de salud.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más observaciones, las disposiciones transitorias. Perdón, Diputado Cueva. Diputado Cueva, tiene la palabra.-----

EL H. CUEVA PUERTAS. Gracias, señor Presidente. Yo pediría que aquí se contemple también como norma supletoria la del Código Civil. Por otra parte, volviendo sobre el Artículo primero, yo pediría que no se englobe en términos tan generales a las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, como si fuesen uno de los tantos organismos no gubernamentales y por ende se diga: "el subsector privado a través de las corporaciones, fundaciones sin ánimo de lucro, organismos no gubernamentales - ONGs, etcétera". O sea, se suprima aquello "y demás", porque al decir "demás" se está identificando a las corporaciones y fundaciones como si fuesen organizaciones no gubernamentales. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Sin más observaciones, la disposición transitoria, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Disposición Transitoria. Las corporaciones, fundaciones y demás ONGs sin fines de lucro, que a la presente están prestando servicios de salud, tendrán un plazo de sesenta días a partir de la vigencia de la presente ley, para legalizar ante el Consejo Nacional de Salud su estatuto jurídico y la firma de los convenios respectivos". Hasta ahí la Disposición Transitoria.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración la Disposición Transitoria. Señor Diputado José Cordero, tiene la palabra.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Con todo el respeto, yo creo que hay un derecho adquirido de aquellas instituciones que habiendo cumplido todos los trámites señalados en la Ley, han adquirido personería jurídica y la correspondiente autorización para funcionar. No se les debe exigir volver a partir de cero y que se cumpla nuevamente un trámite

que ya ha sido pactado. De tal manera que, esto debe limitarse al control de aquellas instituciones, agrupaciones que vienen funcionando de manera informal. Lo hago como observación también. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Yapur, tiene la palabra.-

EL H. YAPUR AUAD. Señor Presidente: Completamente de acuerdo con la acotación del Diputado Cordero. Y es más, yo le pediría, conocedor de la capacidad y su experiencia de constitucionalista del Diputado Cordero, que nos ayude en la redacción y buscar el mecanismo idóneo para que estas organizaciones que ya han venido funcionando, no tengan que pasar ese engorroso proceso de volver a empezar de cero y que ayuden a depurar aquellas ONGs que no están cumpliendo su deber.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Diputado Rodríguez, tiene la palabra.-----

EL H. RODRIGUEZ PAREDES. Señor Presidente: Que la Comisión se sirva considerar la posibilidad de invitar a los personeros del Consejo Nacional de Salud para que se pronuncien sobre la procedencia de este proyecto de Ley. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Cueva, tiene la palabra.-

EL H. CUEVA PUERTAS. Señor Presidente: En esta Disposición Transitoria se cuestiona la existencia de todas las corporaciones y fundaciones y se las obliga a nuevamente justificar su estatuto jurídico. Yo creo que ese no es el propósito del autor del proyecto. Se trata según me manifestaba el día de ayer, de establecer cierto control sobre ONGs que han venido funcionando, según me indicó, de manera irregular. Pero de ahí a cuestionar la existencia misma, porque el estatuto de una corporación, de una fundación, es su base legal, cuestionar la existencia de todo el universo de corporaciones y fundaciones, hay una

distancia grande. Por ende, haciéndome eco de las observaciones del doctor José Cordero, quiero pedir que se tenga mucho cuidado en la redacción de los artículos pertinentes y se distinga entre aquellas corporaciones, aquellas fundaciones que acogiéndose al Código Civil, fueron creadas para atender determinadas necesidades sociales, que aquellas ONGs, que según la información que han dado, estarían funcionando irregularmente. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más observaciones, la Disposición Final, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente: "Disposición Final. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí la Disposición Final.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración la Disposición Final. Sin observaciones. Los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Congreso Nacional. Considerando: Que ante la necesidad de racionalizar los servicios y lograr una administración eficiente y adecuada, desconcentrando y descentralizando los campos de acción frente a las exigencias actuales, hace indispensable que el Estado entre en proceso que permitan la concesión de servicios, atenuando las cargas presupuestarias y con el propósito de contar con recursos humanos, técnicos y financieros que posibiliten atender las apremiantes demandas de los sectores sociales más necesitados; Que algunas funciones del Estado consideradas esenciales han dejado de ser tales para trasladar esta responsabilidad al sector privado; Que por lo tanto, el Estado debe convertirse en ente regulador y de control de la producción de esos bienes y servicios, que son esencialmente públicos, creados por y para el público usuario; Que es indispensable establecer los principios y normas que regulen la prestación de servicios

en el sector privado de la salud, a través de corporaciones, fundaciones y otras organizaciones no gubernamentales señaladas en la Ley; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente Ley del Subsector Privado en el Sector Salud". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones sobre los Considerandos. Señor Diputado Cueva, tiene la palabra.-----

EL H. CUEVA PUERTAS. Señor Presidente: Que se reformulen los Considerandos. Yo recuerdo que el Congreso durante un largo período debatió sobre la Ley de Descentralización y Desconcentración y se habló incluso de que el área de salud debería pasar a competencia de organismos descentralizados, pero aquí en los Considerandos se está dando una filosofía más bien centralista. Yo pido eso, que se reformulen los Considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más observaciones, vuelva el proyecto a la Comisión para que formule el informe para segundo debate, demandado del señor Presidente de la misma, que convoque a los representantes de las ONGs que han solicitado ser recibidos a efectos de emitir sus criterios a más de los planteamientos formulados por los señores legisladores. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Continuación del primer debate del proyecto de Ley de Mercado de Valores". Secretaría informa a usted, señor Presidente y a los señores legisladores, que en la sesión anterior abordó hasta el Artículo diecisiete, correspondiéndole a esta sesión el conocimiento a partir del Artículo dieciocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente: "Título V. Del Registro del Mercado de Valores. Artículo 18. Del alcance y contenido. Créase dentro de la Superintendencia de Compañías, el Registro del Mercado de Valores en el cual se inscribirá la información pública respecto de los emisores, los valores y las demás instituciones reguladas por esta Ley. La inscripción en el Registro del Mercado de Valores, constituye requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil: 1) Los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores; 2) Las Bolsas de Valores y sus reglamentos de operación; 3) Las Casas de Valores y sus reglamentos de operación; 4) Los operadores de las Casas de Valores; 5) Los operadores que actúen a nombre de los inversionistas institucionales; 6) Los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, y sus reglamentos interno y de operación; 7) Los fondos de inversión, sus reglamentos internos y contratos de incorporación; 8) Las cuotas emitidas por los fondos de inversión colectivos; 9) Los valores producto del proceso de titularización; 10) Las Administradoras de Fondos de Inversión y Fideicomisos y sus reglamentos de operación; 11) Los contratos de fideicomiso mercantil y de encargos fiduciarios, de conformidad con las normas de carácter general que para el efecto dicte el CNV; 12) Las calificadoras de riesgo, su comité de calificación, su reglamento interno y procedimiento técnico de calificación; 13) Las compañías de auditoría externa que participen en el Mercado de Valores; y, 14) Los demás entes, valores o entidades que determine el Consejo Nacional de Valores". Hasta ahí el Artículo dieciocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo dieciocho. Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 19. De la responsabilidad. La inscripción en el Registro del Mercado de Valores no implica certificación, ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia de Compañías respecto de la solvencia

de las personas naturales o jurídicas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita, en su caso. La información presentada al Registro del Mercado de Valores es de exclusiva responsabilidad de quien la presenta y solicita el registro. Toda publicidad, propaganda o difusión por cualquier medio, realizada por emisores, intermediarios de valores y otras instituciones reguladas por esta Ley, deberán mencionar claramente esta salvedad. La inscripción obliga a los registrados a difundir la información de acuerdo con las normas que para el efecto expedirá el Consejo Nacional de Valores". Hasta ahí el Artículo diecinueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo. Diputado Pío Oswaldo Cueva, tiene la palabra.-----

EL H. CUEVA PUERTAS. Señor Presidente: Que se sustituya la palabra "claramente" que figura en la línea final del primer inciso, por "obligatoriamente"; es decir, "toda publicidad, propaganda o difusión por cualquier medio realizada por emisores, intermediarios de valores y otras instituciones reguladas por esta Ley, deberán mencionar obligatoriamente esta salvedad". Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para los demás legisladores. Ninguna otra observación. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 20. De la inscripción en el Registro del Mercado de Valores. Para la inscripción de un emisor y sus valores, se requerirá previamente de calificación de riesgo, excepto en los casos previstos en esta Ley. No se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio. El Consejo Nacional de Valores regulará la inscripción y su mantenimiento, a fin de lograr que la información derivada de la inscripción y su mantenimiento permita al público identificar con precisión el valor o

participante registrado y sus características. La Superintendencia de Compañías procederá a la inscripción correspondiente en el Registro del Mercado de Valores en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera, y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezca esta Ley y las normas de aplicación general que se expidan. La inscripción obliga a los registrados a difundir esta información en forma continua y al cumplimiento permanente de las exigencias correspondientes. Todos los documentos e informaciones existentes en el Registro del Mercado de Valores estarán a disposición del público, excepto aquellos que el Consejo Nacional de Valores los califique como reservados. La revisión del cumplimiento de los requisitos previos a la inscripción deberá ser hecha en el término de quince días. De existir observaciones, la Superintendencia de Compañías lo suspenderá hasta que se hubiere atendido tales observaciones. La Superintendencia procederá a la inscripción correspondiente en el Registro del Mercado de Valores, una vez que hayan cumplido con los requisitos que para el efecto expida el Consejo Nacional de Valores". Hasta ahí el Artículo veinte, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo veinte. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 21. De la inscripción de valores del sector público. La inscripción de valores emitidos por el Estado y las entidades del sector público, en ejercicio de sus facultades concedidas por sus propias leyes, será automática y de carácter general, bastando para el efecto el sustento legal que autorice cada emisión y una descripción de las características esenciales de dichos valores". Hasta ahí el Artículo veintiuno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo veintiuno. Sin observaciones. El siguiente artículo, señor

Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 22. De la suspensión de la inscripción. La Superintendencia podrá suspender mediante resolución fundamentada la inscripción de los participantes o valores sujetos a inscripción en el Registro del Mercado de Valores cuando: 1) Por causas supervinientes a un participante, valor, acto o contrato, objeto de registro, se le imposibilitare temporalmente cumplir la función que le corresponde; 2) Dejare de cumplir con uno o varios de los requisitos para la inscripción; 3) A juicio del CNV así lo requiera la protección de los derechos o intereses de los inversionistas, de terceros o del público en general; y, 4) Por causa de incumplimiento de esta ley, sus normas complementarias y de autorregulación y demás normas que expida el CNV". Hasta ahí el Artículo veintidós.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo veintidós. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 23. De la cancelación de la inscripción. La cancelación de la inscripción de un participante o un valor en el Registro del Mercado de Valores podrá ser: 1) Voluntaria: cuando la solicitare el emisor de conformidad con las normas que expida el CNV; 2) De oficio: cuando por resolución fundamentada de la Superintendencia de Compañías se determine como una de las causales que: a) La inscripción fue obtenida no ajustándose a los requisitos o procedimientos establecidos en esta Ley; b) Existen causas supervinientes a un participante, valor, acto o contrato, objeto de registro, que le imposibilitare definitivamente la función que le corresponde cumplir; c) Con ocasión de su oferta en el mercado y durante la vigencia de la emisión, el emisor entregare a la Superintendencia de Compañías y a las Bolsas de Valores o difundiere al público en general, información o antecedentes incompletos o confusos; d) El valor no mantenga los requisitos que hicieron posible su inscripción;

e) Se hubieren extinguido los derechos conferidos por el valor; y, f) Se hubieren incumplido reiteradamente disposiciones de esta Ley, sus normas complementarias y de autorregulación que fueren objeto de sanciones administrativas. En los casos de los literales a) y c), la cancelación da derecho a quienes resultaren afectados, para que puedan solicitar al emisor indemnización por los daños y perjuicios causados. Esta responsabilidad es independiente de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar". Hasta ahí el Artículo veintitrés.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo veintitrés. Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Título VI. De la información. Artículo 24. Del objetivo. Con el propósito de garantizar la transparencia del mercado, los participantes deberán registrarse y mantener actualizada la información requerida por esta Ley y sus normas complementarias. El Consejo Nacional de Valores establecerá el contenido, la forma y periodicidad con la que deberá presentarse la información y lo hará en consideración a las características de los emisores, de los valores ofrecidos o de las entidades que se sometan a registro. No se considerará pública la información de entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, que ésta clasifique como reservada". Hasta ahí el Artículo veinticuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo veinticuatro. Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 25. De los hechos relevantes. Las entidades registradas deberán divulgar en forma veraz, completa, suficiente y oportuna todo hecho o información relevante respecto de ellas, que pudieren afectar positiva o negativamente su situación jurídica, económica o su posición financiera o la de sus valores

en el mercado, cuando éstos se encuentran inscritos en el Registro del Mercado de Valores. Se entenderá por hecho relevante todo aquél que por su importancia afecte a un emisor ó a sus empresas vinculadas, de forma tal que influya o pueda influir en la decisión de invertir en valores emitidos por él o que pueda alterar el precio de sus valores en el mercado. El hecho material o relevante no necesariamente debe corresponder a una decisión adoptada en términos formales por parte de los órganos sociales de los emisores, de las instituciones que intervienen en el mercado de valores o de las personas que actúan en él, sino que es todo evento que conduce o puede conducir a las situaciones señaladas en este artículo. El CNV reglamentará mediante normas de carácter general la aplicación de este artículo". Hasta ahí el Artículo veinticinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo veinticinco. Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 26. De la información reservada. Una compañía emisora podrá, con la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los directores o administradores en ejercicio de sus funciones, dar carácter de reservado a hechos o antecedentes relativos a negociaciones pendientes, que de ser conocidas, pudieran perjudicar el interés social del mercado. Estas decisiones y su contenido, deberán comunicarse reservadamente a la Superintendencia de Compañías el día hábil siguiente a su adopción. Los directores o administradores de una empresa que concurran con su acuerdo a dar carácter de reserva a los datos o antecedentes a que se refiere el primer inciso de este artículo, se harán personal y pecuniariamente responsables en los términos previstos en esa Ley". Hasta ahí el Artículo veintiséis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo veintiséis. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor

Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 27. De la información privilegiada. Los miembros del CNV, los funcionarios, empleados o trabajadores de la Superintendencia de Compañías, los directores, administradores, funcionarios y, en general, toda persona que en razón de su cargo, empleo, posición o relación con los participantes del mercado, tenga acceso a información que aún no haya sido directamente difundida al público en cumplimiento de esta ley y, que puede influir en los precios de los valores o que hubieren accedido a información de carácter reservada señalada en el Artículo anterior, estarán obligados a guardar estricto sigilo sobre ellas, bajo las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar de conformidad con la Ley. También deberán mantener en reserva la información de que dispongan relativa a las operaciones de adquisición o enajenación que pudiera realizar su inversionista institucional en el mercado de valores, cuando en razón de la cuantía y condiciones de la operación ésta pueda influir en los precios de los valores de que trata. Se prohíbe a las personas mencionadas en este Artículo así como a sus subordinados o terceros de su confianza, utilizar información privilegiada, para obtener para sí o para otros, ventajas mediante la compra o venta de valores sobre los que verse dicha información o de instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores. Las personas mencionadas que contravinieren lo establecido en los incisos precedentes, devolverán a quien determine la Superintendencia de Compañías toda utilidad, ganancia, comisión o ventaja así obtenida durante el período en que la información debió mantenerse en reserva, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar". Hasta ahí el Artículo veintisiete, señor Secretario.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo veintisiete. Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 28. De los mecanismos de información. Las Bolsas de Valores y otras asociaciones de autorregulación, deberán mantener mecanismos de información al público en los que se registre la información que deben hacer pública los emisores e instituciones reguladas por esta Ley. Estos registros al igual que el Registro del Mercado de Valores serán públicos y la información en ellos contenida debe ser ampliamente difundida por cualquier medio electrónico u otros sistemas a los que tengan acceso los partícipes del mercado. Los mecanismos de información podrán ser establecidos por las Bolsas de Valores ya sea por cuenta propia ó a través de terceros, con los cuales mantenga vínculos de propiedad, administración, responsabilidad crediticia y resultados". Hasta ahí el Artículo veintiocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo veintiocho. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Título VII. Del Mercado Primario y Secundario. Artículo 29. Del alcance. Mercado primario, es aquél en que los compradores y el emisor participan directamente ó a través de intermediarios en la compra-venta de valores de renta fija o variable y determinación de los precios ofrecidos al público por primera vez. Mercado secundario, comprende las operaciones o negociaciones que se realizan con posterioridad a la primera colocación; por lo tanto, los recursos provenientes de aquéllas los reciben sus vendedores. Tanto en el mercado primario como en el secundario, las Casas de Valores serán los únicos intermediarios autorizados para ofrecer al público directamente tales valores, de conformidad con las normas previstas en esta Ley y las resoluciones que expida el Consejo Nacional de Valores. No obstante lo señalado en el inciso anterior, los inversionistas institucionales podrán actuar directamente en el mercado primario de renta fija, en operaciones que no impliquen intermediación de valores". Hasta ahí el Artículo

veintinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo veintinueve. Sin observaciones. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 30. De los valores de renta fija. Valores de renta fija son aquellos cuyo rendimiento no depende de los resultados de la compañía emisora, sino que está predeterminado en el momento de la emisión y es aceptado por las partes. El emisor puede colocar los valores de renta fija que emita en el mercado primario bursátil o extrabursátil, a través de una Casa de Valores, pudiendo colocar también directamente dichos valores en el mercado primario extrabursátil. En el mercado secundario extrabursátil, los inversionistas institucionales podrán comprar y vender valores de renta fija por cuenta propia. Para tales efectos, se considera que las Administradoras de Fondos y Fideicomisos, cuando actúen por los fondos y fideicomisos que administren, hacen inversiones por cuenta propia. Todas las operaciones de mercado secundario con instrumentos emitidos a largo plazo, esto es, a más de trescientos sesenta días deberán ser negociadas en las Bolsas de Valores. Al respecto, la Junta Monetaria determinará las condiciones en las que el Banco Central, dentro de las provisiones del Programa Monetario y Financiero y sólo como instrumento de control monetario, puede efectuar operaciones de mercado abierto, en sujeción a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado". Hasta ahí el Artículo treinta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 31. De las negociaciones de valores de renta fija entre empresas vinculadas. Las negociaciones de valores entre empresas vinculadas, cuando estos estén inscritos en cualquiera de las Bolsas de Valores del país, se efectuarán a través de dichas entidades.

Las negociaciones de valores emitidos, garantizados, aceptados o avalados por una empresa vinculada, ya sea al comprador o al vendedor, se realizarán obligatoriamente a través de Bolsa. Toda transacción realizada a nombre de terceros, efectuadas por un intermediario o autorizado, con valores emitidos, aceptados, garantizados o avalados por empresas vinculadas a dicho intermediario, deberá efectuarse obligatoriamente a través de Bolsa. Las Administradoras de Fondos y Fideicomisos sólo podrán comprar o vender valores emitidos, aceptados, garantizados o avalados por empresas vinculadas en dicha Administradora, en las Bolsas de Valores del país". Hasta ahí el Artículo treinta y uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo treinta y uno. Sin observaciones. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 32. De los valores de renta variable. Valores de renta variable son el conjunto de los activos financieros que no tienen un vencimiento fijo y cuyo rendimiento, en forma de dividendos o capital, variará según el desenvolvimiento de la compañía emisora. Tanto en el mercado primario como secundario los valores de renta variable, inscritos en Bolsa, deberán negociarse únicamente en el mercado bursátil a través de las Casas de Valores, con excepción de las transferencias de acciones originadas en fusiones, escisiones, herencias, legados, donaciones y liquidaciones de sociedades conyugales o de hecho. Serán nulas las negociaciones realizadas con violación de lo que dispone el presente Artículo, sin que, por consiguiente, el cesionario pueda ejercer ninguno de los derechos que otorga la Ley al accionista. Los representantes legales y emisores cuyas acciones se encuentran inscritas en las Bolsas de Valores, deberán abstenerse de inscribir transferencia de dichas acciones sin que previamente se les haya presentado la respectiva liquidación de Bolsa, salvo en los casos determinados en el inciso segundo de este Artículo". Hasta ahí el Artículo

treinta y dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo treinta dos. Sin observaciones. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 33. De los valores derivados de una titularización. Los valores derivados de una titularización, deberán ser transados en Bolsa, tanto en el mercado primario como en el secundario, en casos especiales se podrá efectuar ofertas públicas, dirigidas o subastas especiales". Hasta ahí el Artículo treinta y tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo treinta y tres. Sin observaciones. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 34. De los valores no inscritos. Las Bolsas de Valores quedan facultadas para implementar mecanismos de negociación para valores no inscritos en Bolsa, previa autorización de la Superintendencia de Compañías. Las acciones de sociedades no inscritas en el Registro del Mercado de Valores, no podrán ser negociadas diariamente en las Bolsas. Sin embargo, periódicamente, según determine el Reglamento de la Bolsa respectiva, se podrán efectuar ruedas especiales de subastas y acciones no inscritas, lo que se anunciará públicamente y con la anticipación necesaria". Hasta ahí el Artículo treinta y cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo treinta y cuatro. Sin observaciones. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 35. De la transferencia y adquisición de acciones. Las personas que directa o indirectamente ó a través de terceros posean el diez por ciento o más del capital suscrito de una sociedad inscrita

en el Registro del Mercado de Valores, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, así como los representantes legales y administradores de dichas sociedades, en su caso, cualquiera que sea el número de acciones que posean, deberán informar a la Superintendencia de Compañías y a las Bolsas de Valores, de toda adquisición o enajenación de acciones que efectúen en esa sociedad con cinco días hábiles de anticipación a la transacción o transacciones respectivas". Hasta ahí el Artículo treinta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 36. Toma de control. Las personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente deseen tomar el control de una sociedad inscrita en el Registro del Mercado de Valores, sujeta al control de la Superintendencia de Compañías o de Bancos, sea mediante una o varias adquisiciones que individualmente o en conjunto impliquen la toma de control de una sociedad, deberán informar a la sociedad, al público y a cada una de las Bolsas de la transacción que pretenda efectuar, con una anticipación de por lo menos siete días hábiles a la fecha en que se efectuará la negociación. El CNV normará el contenido y forma de la información que deberá proporcionar. Este aviso tendrá una vigencia de treinta días. En dicha información se indicará, al menos, el precio, plazo, forma de pago y demás condiciones de la negociación a efectuarse, cualquiera que sea la forma de adquisición de las acciones incluidas las que pudieran realizar por suscripción directa". Hasta ahí el Artículo treinta y seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo treinta y seis. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Título octavo. De las inversiones

del sector público en el Mercado de Valores. Artículo 37. De las inversiones del sector público a través de la Bolsa de Valores. Las operaciones que efectúen las entidades del sector público en el mercado secundario se llevarán a efecto a través de los mecanismos de negociación del Banco Central o de las Bolsas de Valores, excepto aquellos casos expresamente determinados por sus leyes especiales o resoluciones de Junta Monetaria. Cuando las operaciones antes mencionadas se efectúan en mercados extranjeros estarán sujetas a las disposiciones que expida la Junta Monetaria. Si de conformidad con las normas que rigen las inversiones del sector público, se prevé la posibilidad de que tales inversiones se realicen a través de una Bolsa de Valores, se deberán observar las siguientes disposiciones: a) Las instituciones financieras del sector público, el Ministerio de Finanzas, el Banco Central del Ecuador, la Corporación Financiera Nacional, el Fondo de Solidaridad, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las instituciones no financieras del sector público que de conformidad con sus propias leyes estén obligadas a calificar a un funcionario o empleado para que realice operaciones bursátiles y, aquellas que en consideración al volumen de sus transacciones sean expresamente autorizadas por el CNV, el Ministerio de Finanzas y la Junta Monetaria, deberán realizar operaciones bursátiles a través de funcionarios o empleados calificados para el efecto por las Bolsas de Valores, quienes actuarán exclusivamente a nombre de las mismas o de otras instituciones del sector público de conformidad con las normas previstas en esta Ley; b) Las demás entidades del sector público que no se encuentren dentro de aquellas previstas en el literal anterior, podrán efectuar sus operaciones bursátiles por intermedio de funcionarios o empleados de otras instituciones del sector público debidamente calificado para el efecto por las Bolsas de Valores o por intermedio de Casas de Valores, asignadas en virtud de una calificación que al menos considerará condiciones de costo, capacidad jurídica, técnica y financiera y, seguridad del intermediario; además de los

requisitos que establezcan mediante normas de carácter general el CNV y la Junta Monetaria, en forma conjunta". Hasta ahí el Artículo treinta y siete, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo treinta y siete. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo treinta y ocho. Operaciones de la Corporación Financiera Nacional. La Corporación Financiera Nacional podrá intervenir como promotora o administradora de fondos de inversión y fideicomisos en los términos previstos en esta Ley, así como en operaciones de colocación primaria de valores emitidos por el sector privado". Hasta ahí el Artículo treinta y ocho,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo treinta y ocho. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 39. De las obligaciones sobre las operaciones de las instituciones del sector público. En todos los casos en los cuales el Comitente sea una institución del sector público, la Casa de Valores o el operador del sector público calificado, según procediere, deberá informar al cierre del día a las Bolsas de Valores y a la Superintendencia de Compañías, la identidad de los comitentes y las condiciones de las transacciones efectuadas, en la forma que determine la Superintendencia de Compañías, la cual comunicará sobre el particular al Ministro de Finanzas y a la Junta Monetaria. Esta información no se considerará violación al sigilo bursátil". Hasta ahí el Artículo treinta y nueve.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo treinta y nueve. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 40. Colocación de valores

emitidos por las instituciones del sector público. Las colocaciones de deuda interna del sector público, denominadas en cualquier moneda o unidad de cuenta, emitidas al amparo de sus propias leyes, deberán ser colocadas a través de subastas interconectadas entre las Bolsas de Valores existentes, o de los mecanismos de negociación del Banco Central del Ecuador. En el primer caso, la colocación podrá llevarse a cabo en la forma prevista en los literales a) y b) del Artículo treinta y siete. La colocación de deuda en mercados extranjeros estará sujeta a las disposiciones legales y a las regulaciones que dicte la Junta Monetaria". Hasta ahí el Artículo cuarenta.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo cuarenta. Sin observaciones. Siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 41. De las prohibiciones para los funcionarios o empleados de las instituciones del sector público. Los empleados o funcionarios de las instituciones del sector público debidamente calificado por las Bolsas de Valores para realizar operaciones bursátiles, tendrán las siguientes prohibiciones: a) No podrán efectuar operaciones a nombre de terceros, a menos que se trate de la ejecución de disposiciones legalmente impartidas por otra institución del sector público; y, b) No podrán actuar como compradores y vendedores en una misma transacción". Hasta ahí el Artículo cuarenta y uno.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo cuarenta y uno. Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Título IX. De la autorregulación. Artículo 42. Del concepto y alcance. Se entiende por autorregulación, la facultad que tienen las Bolsas de Valores y las asociaciones gremiales formadas por los entes creados al amparo de esta Ley y debidamente reconocidos por el Consejo Nacional de Valores, para dictar sus reglamentos y demás normas internas, así como para ejercer

el control de esos miembros e imponer las sanciones dentro del ámbito de su competencia. En el marco de las normas generales antes indicadas expedirán sus regulaciones de carácter interno y operativo, las que requerirán únicamente de la aprobación de sus órganos competentes y entrarán en vigencia transcurrido el término de cinco días a partir de la notificación a sus miembros y a la Superintendencia de Compañías. La autorregulación contemplará al menos las normas de ética, disciplina, autocontrol, vigilancia, sanción y sanas costumbres constituidas por hechos uniformes, públicos y generalmente practicados, la transgresión de las normas de autorregulación deberá ser sancionada por el orden autorregulador sin perjuicio de la sanción que eventualmente dispusiere el órgano de control". Hasta ahí el Artículo cuarenta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo. Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Título X. De las Bolsas de Valores. Artículo 43. Del objeto y naturaleza. Bolsas de Valores son las corporaciones civiles, sin fines de lucro, autorizadas y controladas por la Superintendencia de Compañías, que tienen por objeto brindar a sus miembros los servicios y mecanismos requeridos para la negociación de valores. Podrán realizar las demás actividades conexas que sean necesarias para el adecuado desarrollo del Mercado de Valores, las mismas que serán previamente autorizadas por el CNV. Los beneficios económicos que produjeren las Bolsas de Valores deberán ser reinvertidos en el cumplimiento de su objeto". Hasta ahí el Artículo cuarenta y tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo cuarenta y tres. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 44. De la constitución

y autorización de funcionamiento. La Superintendencia de Compañías autorizará la constitución de una Bolsa de Valores, procediendo simultáneamente a su inscripción en el Registro del Mercado de Valores, cuando acredite que se ha constituido para el objeto previsto en esta Ley, cuente con un patrimonio mínimo de trescientos mil UVCs y tenga al menos diez miembros que reúnan las condiciones para poder actuar como Casa de Valores. Todo acto jurídico que implique modificación a su estatuto deberá ser aprobado por la Superintendencia de Compañías, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Si durante la existencia de una Bolsa de Valores, el número de Casas de Valores miembros se redujere a menos de diez, ésta deberá subsanar la deficiencia en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados desde la fecha en que se generó la misma. Las Bolsas de Valores deberán mantener los parámetros, índices, relaciones y demás normas de solvencia y prudencia financiera y controles que determine el CNV, tomando en consideración el desarrollo de un Mercado de Valores y la situación económica del país. El incumplimiento de estas disposiciones reglamentarias será comunicado por las Bolsas de Valores a la Superintendencia de Compañías, dentro de un término de cinco días de ocurrido el hecho y deberá ser subsanado en el plazo y las formas que determine dicho organismo de control. Si vencidos los plazos concedidos, no se hubieren superado las deficiencias, corresponderá suspender o revocar la autorización del funcionamiento según fuera el caso, salvo que por resolución fundamentada de la Superintendencia de Compañías prorrogue este plazo hasta por treinta días más por una sola vez". Hasta ahí el Artículo cuarenta y cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo cuarenta y cuatro. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 45. De los miembros de las Bolsas de Valores y su patrimonio. Serán miembros

de una Bolsa de Valores. Las Casas de Valores autorizadas por la Superintendencia de Compañías que hayan sido admitidas como tales, luego de cumplir los requisitos previstos en el estatuto y reglamentos de la respectiva Bolsa, entre los que necesariamente estará el de ser propietario de una cuota patrimonial de esa Bolsa. Las Bolsas de Valores deberán aceptar como miembros a las Casas de Valores que hayan cumplido dichos requisitos y que fueren propietarias de una cuota patrimonial. El interesado en adquirir una cuota patrimonial deberá presentar su demanda en rueda de Bolsa, de acuerdo con los procedimientos internos. A falta de una oferta, la Bolsa de Valores, donde se realizó la demanda, estará obligada a emitir una cuota. Si el Directorio de una Bolsa negare la admisión de una Casa de Valores, ésta podrá apelar fundamentadamente de tal decisión en un término de siete días contados a partir de la fecha en que fue notificada la respectiva resolución ante el CNV. Tal resolución causará ejecutoria. El patrimonio de una Bolsa de Valores que se divide en cuotas iguales y negociables de propiedad de sus miembros, sin que ninguno de ellos pueda tener en propiedad más de una, en la misma Bolsa. En el evento de que una Casa de Valores deviniere en propietaria de más de una cuota patrimonial, los derechos correspondientes a tal cuota quedarán suspendidos hasta que sea adquirida por otra Casa de Valores". Hasta ahí el Artículo cuarenta y cinco.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo cuarenta y cinco. Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 46. De la dirección y administración de las Bolsas. El máximo órgano de gobierno de las Bolsas de Valores es la Asamblea General, integrada por todos sus miembros, quienes elegirán un Directorio. Su máximo órgano directivo estará constituido por un Directorio de por lo menos siete integrantes, quienes deberán acreditar un amplio conocimiento técnico, experiencia en el Mercado de Valores, idoneidad moral y

no encontrarse incurso en las prohibiciones señaladas en el Artículo 7 de esta Ley. Al Directorio le corresponde coadyuvar al desarrollo del mercado bursátil, fijar las políticas institucionales, expedir las normas de autorregulación, velar por el cumplimiento de la Ley, de las normas complementarias y de autorregulación, así como controlar y sancionar a sus miembros". Hasta ahí el Artículo cuarenta y seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo cuarenta y seis. Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 47. De las obligaciones de las Bolsas de Valores. Las Bolsas de Valores tendrán las siguientes obligaciones: 1) Fomentar un mercado integrado, informado, competitivo y transparente. 2) Establecer las instalaciones, mecanismos y sistemas que aseguren la formación de un mercado transparente, integrado y equitativo, que permitan la recepción, ejecución y liquidación de las negociaciones en forma rápida y ordenada. 3) Mantener información actualizada sobre los valores cotizados en ella, sus emisores, los intermediarios de valores y las operaciones bursátiles, incluyendo las cotizaciones y los montos negociables y suministrarla a la Superintendencia de Compañías y al público en general. 4) Brindar al servicio de compensación y liquidación de valores. 5) Expedir certificaciones respecto a precios, montos y volúmenes de operaciones efectuadas en Bolsa y el registro de sus miembros, operadores de valores, emisores y valores inscritos; y, 6) Realizar las demás actividades que sean necesarias para el adecuado desarrollo y el cumplimiento de sus funciones en el Mercado de Valores, de acuerdo a las normas previamente autorizadas por el CNV". Hasta ahí el Artículo cuarenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo cuarenta y siete. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 48. De la rueda de Bolsa y de otros mecanismos de negociación. Rueda de Bolsa es la reunión o sistema de interconexión de operadores de valores que, en representación de sus respectivas Casas de Valores, realizan transacciones con valores inscritos en Bolsa. La rueda de Bolsa debe celebrarse todos los días hábiles, en el horario que determine la norma interna de la respectiva Bolsa. La rueda de Bolsa será conducida por un funcionario, denominado Director de rueda, a quien compete resolver las cuestiones y conflictos que se susciten durante el curso de ésta, respecto de la realidad y validez de las operaciones. Además de la rueda de Bolsa en los términos indicados en los incisos precedentes, las Bolsas de Valores podrán establecer otros sistemas de negociación tales como: subastas, rueda electrónica y otros mecanismos que autorice la Superintendencia de Compañías, que permitan el encuentro ordenado de ofertas y demandas y la ejecución de las correspondientes negociaciones por parte de las Casas de Valores. Estos sistemas de negociación podrán ser establecidos por las Bolsas de Valores ya sea por cuenta propia ó a través de terceros". Hasta ahí el Artículo cuarenta y ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo cuarenta y ocho. Sin observaciones. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 49. De la suspensión de operaciones. Las Bolsas de Valores de acuerdo con las normas internas que expidan para el efecto, podrán suspender las operaciones de un determinado valor, cuando estimen que existen hechos relevantes que no son de conocimiento general, o que la información existente en el mercado, por ser incompleta o inexacta, impide que la negociación de estos valores se efectúe en condiciones transparentes y competitivas. La suspensión de la negociación de un valor así como las causales y justificación de ésta, deberá ser pregonada en rueda y comunicada inmediatamente al emisor, a la respectiva Casa de Valores, a la Superintendencia

de Compañías y demás Bolsas de Valores. El emisor o el respectivo intermediario deberán proporcionar a la Bolsa de Valores correspondiente, dentro del término de cinco días, la información que sea necesaria para resolver si se mantiene o levanta la suspensión. Vencido este término, y siempre que el emisor o intermediario no hubiesen presentado los descargos correspondientes, o éstos no sean satisfactorios a criterio de la Bolsa, ésta procederá a cancelar la inscripción del respectivo valor y del emisor, de ser el caso, y remitirá el expediente al Consejo Nacional de Valores, ante el cual podrá apelar el emisor. La suspensión de un valor no podrá mantenerse por un término mayor a diez días, transcurridos los cuales, si no es levantada, se dará por cancelada la inscripción del mismo. La suspensión o cancelación de un valor tendrá efecto simultáneo en las demás Bolsas de Valores en las que esté inscrito el respectivo valor". Hasta ahí el Artículo cuarenta y nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo cuarenta y nueve. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 50. De la disolución y liquidación. La corporación civil Bolsa de Valores, podrá ser disuelta por la Superintendencia de Compañías por una de las siguientes causales: a) Por voluntad de sus miembros resuelta en Asamblea General; b) Si se produjere la reducción de sus miembros a un número inferior a diez, y si en el plazo previsto en esta Ley, no se hubiere separado esta deficiencia; c) Si se redujere el patrimonio neto a un monto inferior al establecido en la presente Ley, o no se hubiere corregido esta deficiencia en un plazo no mayor de ciento ochenta días; d) Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto para el cual fue creada; e) Por fusión con otra Bolsa de Valores; y, f) Por cualquier otra causa determinada en la Ley o el contrato social. La Bolsa de Valores en proceso de disolución conservará su personalidad jurídica, mientras se realice la

liquidación. Disuelta la Bolsa de Valores entrará en la fase de liquidación. Resuelta la liquidación, la Superintendencia de Compañías designará al liquidador, quien tendrá las facultades previstas en esta Ley y supletoriamente en la Ley de Compañías". Hasta ahí el Artículo cincuenta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo cincuenta. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Título XI. De la garantía de ejecución. Artículo 51. De su finalidad. Las Bolsas de Valores exigirán a sus miembros una garantía, que tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las Casas de Valores frente a sus comitentes y a la respectiva Bolsa, derivadas exclusivamente de operaciones bursátiles. La garantía de ejecución no se aplicará a las subastas o ruedas especiales realizadas en las Bolsas de Valores con valores no inscritos en el Registro del Mercado de Valores o en la respectiva Bolsa. Esta garantía operará cuando las Casas de Valores: 1) No ejecutaren una orden en los términos acordados con el contratante o dispuestos por el comitente; 2) Hicieren uso indebido de los valores o dineros puestos a su disposición; y, 3) Ocasionaren pérdidas a terceros por no cumplir con las normas de compensación y liquidación dispuestas por las Bolsas de Valores. El Consejo Nacional de Valores expedirá las normas de carácter general que sean necesarias para la constitución, integración, administración, aplicación y ejecución del fondo de garantía". Hasta ahí el Artículo cincuenta y uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo cincuenta y uno. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 52. De la constitución y vigencia de la garantía. El fondo común de garantía constituirá un patrimonio separado de la Bolsa, llevándose

su contabilidad en forma independiente a la de la respectiva Bolsa, debiendo contar con auditoría externa. La garantía tendrá un monto inicial establecido por el CNV que en ningún caso podrá ser inferior a cinco mil UVCs, para cada Casa de Valores. La Bolsa podrá exigir su incremento en razón del riesgo asociado al volumen y naturaleza de las operaciones de las Casas de Valores. La garantía deberá mantenerse, por lo menos, un año después del término de las operaciones de la Casa de Valores como intermediario, en la respectiva Bolsa". Hasta ahí el Artículo cincuenta y dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo cincuenta y dos. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 53. De la administración del fondo de garantía. El fondo de garantía será administrado por la Bolsa, con las mismas obligaciones y responsabilidades establecidas en esta Ley para las administradoras de fondos y fideicomisos. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la Bolsa podrá delegar dicha administración en una administradora de fondos de inversión y fideicomisos autorizada por la Superintendencia de Compañías. El manejo de los recursos del fondo se llevará a cabo bajo los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad. El CNV podrá autorizar a las Bolsas de Valores, la contratación de un sistema de seguros o cualquier otra modalidad que garantice el cumplimiento de la finalidad para la cual fue creado el fondo de garantía". Hasta ahí el Artículo cincuenta y tres.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo cincuenta y tres. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 54. Del procedimiento de reclamo. Los comitentes cuyas órdenes se hubieren incumplido ó a quienes no se hubiere efectuado el pago

de la negociación encomendada, o los terceros perjudicados, podrán reclamar ante el Presidente del Directorio de la Bolsa de Valores, con la expresión de los fundamentos de su reclamo, el cumplimiento del mandato o el pago de la obligación, dejando a salvo las acciones a las que, por daños y perjuicios, tengan derecho frente al intermediario o las penales si fuera el caso. Efectuadas las investigaciones por las Bolsas de Valores, de comprobarse que el reclamo es procedente y que la responsabilidad incumbe a la Casa de Valores, la Bolsa de Valores tomará los recursos del fondo de garantía de ejecución y cubrirá con ellos, hasta el monto del fondo, el valor reclamado, sin que asuma responsabilidad frente al reclamante. Una vez pagada la garantía de ejecución, la Bolsa tendrá derecho a repetir el pago efectuado por tal garantía contra la Casa de Valores, y ésta contra sus operadores. El comitente que formulare el reclamo o la Casa de Valores contra la que se hubiere planteado podrá, dentro del término de siete días siguientes al de la notificación con la resolución respectiva, recurrir ante el Superintendente de Compañías y de la resolución de éste, en el mismo término ante el CNV. El CNV mediante norma de carácter general reglamentará la aplicación de este artículo". Hasta ahí el Artículo cincuenta y cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo cincuenta y cuatro. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Título XII. De las Casas de Valores. Artículo 55. De su naturaleza y requisitos de operación. Casa de Valores es la compañía anónima autorizada y controlada por la Superintendencia de Compañías para ejercer la intermediación de valores, cuyo objeto social único es la realización de las actividades previstas en esta Ley. Para constituirse deberá tener como mínimo un capital inicial pagado equivalente a cuarenta mil UVCs, cotizados a la fecha de la apertura de la cuenta de integración de capital, que estará dividido en acciones nominativas.

Las Casas de Valores deberán cumplir los parámetros, índices, relaciones y demás normas de solvencia y prudencia financiera y controles que determine el CNV, tomando en consideración el desarrollo del Mercado de Valores y la situación económica del país. El incumplimiento de estas disposiciones reglamentarias será comunicado por las Casas de Valores a la Superintendencia de Compañías, dentro del término de cinco días de ocurrido el hecho, y deberá ser subsanado en el plazo y la forma que determine dicho organismo de control. Los grupos financieros, las instituciones del sistema financiero privado, podrán establecer Casas de Valores, si constituyen una filial distinta de la entidad que funge como cabeza de grupo en la que el porcentaje de su propiedad sea el autorizado por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Las Casas de Valores no podrán efectuar ninguna clase de operación mientras no se encuentren legalmente constituidas, cuenten con la autorización de funcionamiento y sean miembros de una o más Bolsas de Valores. Sus funciones de intermediación de valores se regirán por las normas establecidas para los contratos de comisión mercantil en lo que fuere aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley". Hasta ahí el Artículo cincuenta y cinco.---

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo cincuenta y cinco. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 56. Intermediación y responsabilidad de las Casas de Valores. Toda orden para efectuar una operación bursátil se entenderá respecto de la Casa de Valores y de los comitentes, efectuada sobre la base que éstos quedan sujetos a los reglamentos de la Bolsa respectiva; y, en el mercado extrabursátil a las normas de carácter general que expida el CNV. Las Casas de Valores negociarán en el Mercado de Valores a través de operadores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, quienes actuarán bajo responsabilidad solidaria con sus respectivas Casas. Los representantes legales,

dependientes y operadores de una Casa de Valores no podrán serlo simultáneamente de otra Casa de Valores. Las Casas de Valores podrán suscribir contratos con los inversionistas institucionales para que bajo el amparo y responsabilidad de éstas, puedan realizar operaciones directas en Bolsa. El CNV expedirá las normas especiales para estos contratos. Las Casas de Valores que actúen en la compra o venta de valores, quedan obligadas a pagar el precio de la compra o efectuar la entrega de los valores vendidos, sin que puedan oponer la excepción de falta de provisión. Serán responsables de la identidad y capacidad legal de las personas que contrataren por su intermedio, de la existencia e integridad de los valores que negocien y de la autenticidad del último endoso, cuando procediere; sin embargo, no serán responsables ni asumirán responsabilidad respecto de la solvencia del emisor. No podrán utilizar dineros de sus comitentes para cumplir obligaciones pendientes o propias, o de otros comitentes, ni podrán compensar las sumas que recibieron para comprar ni el precio que se les entregare por los valores vendidos, con las cantidades que les adeude el cliente comprador o vendedor". Hasta ahí el Artículo cincuenta y seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo cincuenta seis. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 57. De las facultades de las Casas de Valores. Las Casas de Valores tendrán las siguientes facultades: 1) Operar, de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes, en los mercados bursátil y extrabursátil; 2) Administrar portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos en instrumentos del Mercado de Valores de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes. Se considera portafolio de valores a un conjunto de valores administrados exclusivamente para un solo comitente; 3) Adquirir o enajenar por cuenta propia; 4) Realizar operaciones de underwriting con personas

jurídicas del sector público, del sector privado y con fondos colectivos; 5) Dar asesoría e información en materia de intermediación de valores, finanzas y valores, estructuración de portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones u otras operaciones en el Mercado de Valores, promover fuentes de financiamiento para personas naturales o jurídicas y entidades del sector público; 6) Explorar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos y otros relacionados con su actividad; 7) Anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, debiendo retener en garantía tales valores hasta la reposición de los fondos y dentro de los límites y plazos que establezcan las normas que para el efecto expedirá el Consejo Nacional de Valores; 8) Ser accionista o miembro de instituciones reguladas por esta Ley, con excepción de otras Casas de Valores, administradoras de fondos y fideicomisos y compañías calificadoras de riesgo, auditores externos, del grupo empresarial o financiero al que pertenece la Casa de Valores y sus empresas vinculadas; 9) Efectuar actividades de estabilización de precios únicamente durante la oferta pública primaria de valores, de acuerdo con las normas de carácter general que expida el CNV; 10) Realizar operaciones de reporte bursátil de acuerdo con las normas que expedirá el Consejo Nacional de Valores; 11) Realizar actividades de "market maker" (hacedor del mercado), con acciones inscritas en Bolsa bajo las condiciones establecidas por el CNV, entre las que deberán constar patrimonio mínimo, endeudamiento, posición, entre otros; y, 12) Las demás actividades que autorice el Consejo Nacional de Valores en consideración de un adecuado desarrollo del Mercado de Valores en base al carácter complementario que éstas tengan en relación con su actividad principal". Hasta ahí el Artículo cincuenta y siete.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo cincuenta y siete. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 58. De las prohibiciones a las Casas de Valores. A las Casas de Valores les está prohibido: 1) Realizar actividades de intermediación financiera; 2) Recibir por cualquier medio captaciones del público; 3) Realizar negociaciones con valores no inscritos en el Registro del Mercado de Valores, excepto cuando se las efectúe a través de los mecanismos establecidos en esta Ley; 4) Realizar actos o efectuar operaciones ficticias o que tengan por objeto manipular o fijar artificialmente precios o cotizaciones; 5) Garantizar rendimientos o asumir pérdidas de sus comitentes; 6) Divulgar por cualquier medio, directa o indirectamente información falsa, tendenciosa, imprecisa o privilegiada; 7) Marginarse utilidades en una transformación en la que, habiendo sido intermediario, ha procedido a cobrar su correspondiente comisión; 8) Adquirir valores que se les ordenó vender, así como vender de los suyos a quien les ordenó adquirir, sin autorización expresa del cliente. Esta autorización deberá constar en documento escrito; 9) Realizar las actividades asignadas en la presente Ley a las administraciones de fondos y fideicomisos; 10) Realizar operaciones de "market maker" (hacedor del mercado), con acciones emitidas por compañías del grupo financiero o empresas vinculadas con la Casa de Valores o cualquier otra compañía relacionada por gestión, propiedad o administración; y, 11) Ser accionista de una administradora de fondos y fideicomisos". Hasta ahí el Artículo cincuenta y ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo cincuenta y ocho. Sin observaciones. Esta Ley que es muy importante para el país es bastante tediosa en su tratamiento porque es muy voluminosa. Creo que hemos hecho un esfuerzo. Señores diputados, les agradezco y se suspende el tratamiento del tema. Los siguientes temas del Orden del Día no pueden ser tratados por no tener el número suficiente de diputados presentes. Convoco a sesión extraordinaria del Plenario de las Comisiones para el día de mañana a las diez y treinta de la mañana, y, les invito cordialmente a la continuación

del seminario sobre Ecuador siglo XXI. Esta tarde hay una conferencia o un coloquio muy importante sobre el tema de los sectores de la economía, componentes que tienen indudablemente criterios totalmente diferentes, quedan cordialmente invitados con mi agradecimiento, señores Diputados.-----

- v -

El señor Presidente clausura la sesión siendo las trece horas con treinta minutos.-----



Dr. Marco Landázuri Romo
VICEPRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Ing. Alfredo Serrano Valladares
PRESIDENTE DE LA COMISION LEGISLATIVA
DE LO LABORAL Y SOCIAL

Dr. Jaime Dávila de la Rosa
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

LRG/..